

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1118-2PO1-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal de Competencia Económica, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, General de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, y Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Gobernación.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ruth Noemí Tiscareño Agoitia.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	20 de abril de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de abril de 2016.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Gobernación.

II.- SINOPSIS

Ley Federal De Competencia Económica. Establecer que el Contralor General de la Comisión Federal de Competencia Económica, deberá rendir un informe de actividades semestral y anual, ante la propia Comisión, con copia a la Cámara de Diputados. Adicionar causales por las que el Contralor podrá ser destituido.

Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Crear la Contraloría General, estableciendo sus atribuciones.

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Cambiar la denominación de la “Contraloría Interna” por “Contraloría General”.

Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. Cambiar la denominación de la “Contraloría Interna” por “Contraloría General”.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Establecer las faltas graves por las que podrá ser removido el Contralor General del Instituto.

Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Establecer las bases para el nombramiento, remoción y rendición de cuentas del Contralor General.

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Facultar al Congreso para designar a los contralores generales de los órganos que la Constitución reconoce su autonomía, estableciendo el procedimiento para dichos efectos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX en relación con los artículos 25 último párrafo y 28 párrafo segundo para la Ley Federal de Competencia Económica; XXX en relación con el artículo 102 apartado B por lo que hace a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; XVII para la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; XXIX-D y XXX en relación con el artículo 26 apartado B por lo que hace a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; XXX en relación con el artículo 41 para la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; XXX en relación con el artículo 3o., fracción IX para la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación Educativa; y, XXX en relación con el artículo 70 párrafo segundo, por lo que hace a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

TEXTO QUE SE PROPONE

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 40, el primer párrafo del artículo 41, el primer párrafo del artículo 42, el primer párrafo del artículo 44, el primer párrafo y la fracción V del artículo 45, se adiciona un tercer párrafo al artículo 42 y las fracciones VI a X al artículo 45 y se derogan las fracciones I a IV y el último párrafo del artículo 44 de la Ley Federal de Competencia Económica; se adiciona un capítulo VI al Título II “De la Contraloría Interna”, comprendido por los artículos 22 Bis y 22 Ter de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; se reforma el tercer párrafo y la fracción XIX del artículo 35, los dos párrafos del artículo 37, así como el primer párrafo y las fracciones VI y IX del artículo 38 y se deroga la fracción VIII del artículo 38 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; se reforman los párrafos primero, segundo y cuarto de la fracción I del artículo 91, se deroga el tercer párrafo de la fracción I del artículo 91 y se adiciona un artículo 91 Bis de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; se reforma el numeral 7 del artículo 39, el numeral 3 del artículo 487, el numeral 1 del artículo 488, numerales 1 y 2 del artículo 489, se derogan los incisos a) al e) del numeral 1 del artículo 489 y se adicionan los incisos a) al j) al numeral 2 y un numeral 3 al artículo 489 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; se reforma la fracción XVI del artículo 38, la fracción VII del artículo 44 y el primer párrafo del artículo 62 y se adicionan las fracciones I a VI al artículo 62 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y se reforma el inciso j) del numeral 2 del artículo 20, el inciso i) del numeral 1 del artículo 34, el primer párrafo y el inciso c) del numeral 1 del artículo 34 Bis; se adiciona un



Artículo 40. El *titular de la Contraloría* será designado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Artículo 41. El *titular de la Contraloría* deberá reunir los siguientes requisitos:

I. a VII. ...

Artículo 42. El *titular de la Contraloría* durará en su encargo cuatro años y podrá *ser reelecto por una sola vez*; tendrá un nivel jerárquico equivalente al del titular de la Autoridad Investigadora y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación a que se refiere el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Capítulo Octavo “De los Contralores Generales de los Órganos Constitucionales Autónomos” al Título Segundo, comprendido por los artículos 57 Bis, 57 Ter y 57 Quáter; y se deroga el inciso d) del numeral 1 del artículo 34 Bis de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Primero. Se reforma el artículo 40, el primer párrafo del artículo 41, el primer párrafo del artículo 42, el primer párrafo del artículo 44, el primer párrafo y la fracción V del artículo 45, se adiciona un tercer párrafo al artículo 42 y las fracciones VI a X al artículo 45 y se derogan las fracciones I a IV y el último párrafo del artículo 44 de la Ley Federal de Competencia Económica, para quedar como sigue:

Artículo 40. El **Contralor General** será designado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, **conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 41. El **Contralor General** deberá reunir los siguientes requisitos, **además de los establecidos en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos :**

I. a VII. ...

Artículo 42. El **Contralor General** durará en su encargo cuatro años; **la Cámara de Diputados** podrá **renovar su designación hasta por el mismo plazo señalado, por una sola vez** ; tendrá un nivel jerárquico equivalente al del titular de la Autoridad Investigadora y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación a que se



...

No tiene correlativo

Artículo 44. *Cuando las quejas o denuncias se presenten en contra del titular de la Contraloría, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión resolverá sobre la aplicación de las sanciones que correspondan, incluida entre éstas la destitución, conforme a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos mediante el siguiente procedimiento:*

I. *La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión acordará la creación de una Comisión Especial en términos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que fungirá como instructora en el procedimiento;*

II. *La Comisión Especial citará al titular de la Contraloría a una audiencia, notificándole que deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputen y que puedan ser causa de responsabilidad en los términos de esta Ley, y demás disposiciones aplicables. En la notificación deberá expresarse el lugar, día y hora en que tendrá verificativo la audiencia; los actos u omisiones que se le imputen, y el derecho de éste a comparecer asistido de un defensor. La notificación a que se refiere esta fracción se practicará de manera personal. Entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de*

refiere el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

El Contralor General deberá rendir informe semestral y anual de actividades a la Comisión, del cual marcará copia a la Cámara de Diputados.

Artículo 44. **El procedimiento de remoción se iniciará y ventilará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso se respetará el derecho de audiencia del Contralor General.**

I. Se deroga.

II. Se deroga.



quince días;

III. Concluida la audiencia, se concederá al titular de la Contraloría un plazo de cinco días para que ofrezca los elementos de prueba que estime pertinentes y que tengan relación con los hechos que se le atribuyen, y

IV. Desahogadas las pruebas que fueren admitidas, la Comisión Especial dentro de los cuarenta y cinco días siguientes someterá el dictamen con proyecto de resolución al Pleno de la Cámara de Diputados.

La remoción requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión. La Mesa Directiva será la encargada de notificar la resolución correspondiente y ejecutar las sanciones.

Artículo 45. El titular de la Contraloría podrá ser destituido por las siguientes causas graves de responsabilidad administrativa:

I. a IV. ...

V. Notificar a sabiendas, al Senado de la República, información falsa o alterada respecto de una causa de remoción de los Comisionados.

No tiene correlativo

III. Se deroga.

IV. Se deroga.

Se deroga.

Artículo 45. El Contralor General podrá ser destituido por las siguientes causas graves de responsabilidad administrativa:

I. a IV. ...

V. Notificar a sabiendas, al Senado de la República, información falsa o alterada respecto de una causa de remoción de los Comisionados **o bien a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión o a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en los informes que se le requieran en el ámbito de sus respectivas competencias;**

VI. **Desempeñar otro empleo o encargo en los sectores público o privado, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia;**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>No tiene correlativo</p>	<p>VII. Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia la Contraloría General del Instituto para el ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>VIII. Ausentarse de sus labores por más de una semana, excepción hecha de vacaciones y permisos programados, sin mediar autorización de la Comisión; y</p> <p>IX. Abstenerse de presentar, en los términos de la presente Ley, sin causa justificada, los informes de sus funciones.</p>
<p>LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo Segundo. se adiciona un capítulo VI al Título II, comprendido por los artículos 22 Bis y 22 Ter de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:</p> <p>Capítulo VI De la Contraloría General</p> <p>Artículo 22 Bis. La Contraloría General de la Comisión Nacional tendrá las facultades y obligaciones que le otorga la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás normatividad interna.</p> <p>Artículo 22 Ter. El nombramiento, remoción, y rendición de Cuentas del Contralor General se registrá conforme a lo siguiente:</p> <p>I. El Contralor General será designado por la Cámara de</p>



No tiene correlativo

Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos;

II. El Contralor General durará en el encargo cuatro años. La Cámara de Diputados podrá renovar la designación del Contralor General hasta por el mismo plazo señalado, por una sola vez;

III. El Contralor General podrá ser removido por la Cámara de Diputados con la misma votación requerida para su designación, por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de la Constitución, así como por las siguientes faltas graves:

a) Desempeñar otro empleo o encargo en los sectores público o privado, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia;

b) Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia la Contraloría General de la Comisión Nacional para el ejercicio de sus atribuciones;

c) Utilizar en beneficio propio o de terceros, la documentación e información confidencial o reservada a la que tenga acceso en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

d) Ausentarse de sus labores por más de una semana, excepción hecha de vacaciones y permisos programados, sin



No tiene correlativo

mediar autorización del Presidente de la Comisión Nacional;

e) Abstenerse de presentar, en los términos de la presente Ley, sin causa justificada, los informes de sus funciones;

f) Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente, la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su custodia o que exista en la Contraloría General con motivo del ejercicio de sus atribuciones;

g) Conducirse con parcialidad en los procesos que le encomienda el marco normativo, incluyendo los procedimientos de fiscalización e imposición de sanciones;

h) Notificar a sabiendas, información falsa o alterada a alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o a la Comisión Nacional, cuando investigue la violación de derechos fundamentales; y

i) Dejar, sin causa justificada, de fincar responsabilidades o aplicar sanciones pecuniarias, en el ámbito de su competencia, cuando esté debidamente comprobada la responsabilidad e identificado el responsable como consecuencia de las revisiones e investigaciones que realice en el ejercicio de sus atribuciones.

V. El procedimiento de remoción se iniciará y ventilará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso se respetará el derecho de audiencia del Contralor General; y

VI. El Contralor General deberá rendir informe semestral y

<p>No tiene correlativo</p>	<p>anual de actividades al Presidente de la Comisión Nacional, del cual marcará copia a la Cámara de Diputados.</p>
<p>LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN</p> <p>Artículo 35. ...</p> <p>...</p> <p>La Contraloría Interna del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Presentar al Pleno del Instituto y a la Cámara de Diputados, los informes <i>previo</i> y anual de resultados de su gestión;</p> <p>XX. a XXII. ...</p> <p>Artículo 37. El titular de la Contraloría <i>Interna</i> del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, <i>en los términos que lo establezca su reglamento.</i></p> <p>El titular de la Contraloría <i>Interna</i> del Instituto durará en el</p>	<p>Artículo Tercero.- Se reforma el tercer párrafo y la fracción XIX del artículo 35, los dos párrafos del artículo 37, así como el primer párrafo y las fracciones VI y IX del artículo 38 y se deroga la fracción VIII del artículo 38 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 35. ...</p> <p>...</p> <p>La Contraloría General del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Presentar al Pleno del Instituto y a la Cámara de Diputados, los informes semestral y anual de resultados de su gestión;</p> <p>XX. a XXII. ...</p> <p>Artículo 37. El titular de la Contraloría General del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>El titular de la Contraloría General del Instituto durará en el</p>



encargo cuatro años. La Cámara de Diputados podrá renovar la designación del *titular de la Contraloría Interna* del Instituto hasta por el mismo plazo señalado por una sola vez.

Artículo 38. El titular de la Contraloría *Interna* del Instituto podrá ser removido por la Cámara de Diputados con la misma votación requerida para su designación, por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de la Constitución, así como por las siguientes faltas graves:

I. a V. ...

VI. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente, la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su custodia o que exista en la Contraloría *Interna* del Instituto con motivo del ejercicio de sus atribuciones;

VII. a VII. ...

VIII. *Obtener una evaluación del desempeño poco satisfactoria a juicio de la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados, durante dos ejercicios consecutivos, y*

IX. Notificar a sabiendas, al Senado de la República, información falsa o alterada respecto de una causa de remoción de los comisionados.

...

encargo cuatro años. La Cámara de Diputados podrá renovar la designación **Contralor General** del Instituto hasta por el mismo plazo señalado por una sola vez.

Artículo 38. El titular de la Contraloría **General** del Instituto podrá ser removido por la Cámara de Diputados con la misma votación requerida para su designación, por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de la Constitución, así como por las siguientes faltas graves:

I. a V. ...

VI. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente, la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su custodia o que exista en la Contraloría **General** del Instituto con motivo del ejercicio de sus atribuciones;

VII. a VII. ...

VIII. Se deroga.

IX. Notificar a sabiendas, al Senado de la República, información falsa o alterada respecto de una causa de remoción de los comisionados **o bien a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión o a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en los informes que se le requieran en el ámbito de sus respectivas competencias .**

...



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA

ARTÍCULO 91.- La vigilancia del Instituto estará encomendada:

I. A una Contraloría *Interna*, la que tendrá a su cargo recibir quejas, realizar investigaciones, llevar a cabo auditorías internas, y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto, conforme a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Asimismo, la Contraloría *Interna* deberá establecer y llevar el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos del Instituto, *desde el nivel de jefe de departamento u homólogo hasta el de Presidente.*

El titular de la Contraloría Interna deberá contar con reconocida solvencia moral, será designado por la Junta de Gobierno, y rendirá cuenta de sus funciones al vicepresidente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de esta Ley, determine el Presidente del Instituto.

La Junta de Gobierno aprobará el anteproyecto de presupuesto necesario para cubrir los recursos humanos, materiales y financieros para el adecuado funcionamiento de la Contraloría *Interna*, y

II. ...

Artículo Cuarto.- Se reforman los párrafos primero, segundo y cuarto de la fracción I del artículo 91, se deroga el tercer párrafo de la fracción I del artículo 91 y se adiciona un artículo 91 Bis de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, para quedar como sigue:

Artículo 91.- La vigilancia del Instituto estará encomendada:

I. A una Contraloría **General**, la que tendrá a su cargo recibir quejas, realizar investigaciones, llevar a cabo auditorías internas, y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto, conforme a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Asimismo, la Contraloría **General** deberá establecer y llevar el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de **todos** los servidores públicos del Instituto.

Se deroga.

La Junta de Gobierno aprobará el anteproyecto de presupuesto necesario para cubrir los recursos humanos, materiales y financieros para el adecuado funcionamiento de la Contraloría **General**, y

II. ...



No tiene correlativo

Artículo 91 Bis. El nombramiento, remoción, y rendición de Cuentas del Contralor General se regirá conforme a lo siguiente:

I. El Contralor General será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos;

II. El Contralor General durará en el encargo cuatro años. La Cámara de Diputados podrá renovar su designación hasta por el mismo plazo señalado, por una sola vez;

III. El Contralor General podrá ser removido por la Cámara de Diputados con la misma votación requerida para su designación, por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de la Constitución, así como por las siguientes faltas graves:

a) Desempeñar otro empleo o encargo en los sectores público o privado, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia;

b) Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia la Contraloría General del Instituto para el ejercicio de sus atribuciones;

c) Utilizar en beneficio propio o de terceros, la documentación e información confidencial o reservada a la que tenga acceso en los términos de la presente Ley y demás disposiciones



No tiene correlativo

aplicables;

d) Ausentarse de sus labores por más de una semana, excepción hecha de vacaciones y permisos programados, sin mediar autorización del Presidente del Instituto;

e) Abstenerse de presentar, en los términos de la presente Ley, sin causa justificada, los informes de sus funciones;

f) Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente, la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su custodia o que exista en la Contraloría General con motivo del ejercicio de sus atribuciones;

g) Conducirse con parcialidad en los procesos que le encomienda el marco normativo, incluyendo los procedimientos de fiscalización e imposición de sanciones;

h) Notificar a sabiendas, información falsa o alterada a alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; y

i) Dejar, sin causa justificada, de fincar responsabilidades o aplicar sanciones pecuniarias, en el ámbito de su competencia, cuando esté debidamente comprobada la responsabilidad e identificado el responsable como consecuencia de las revisiones e investigaciones que realice en el ejercicio de sus atribuciones.

V. El procedimiento de remoción se iniciará y ventilará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso se



<p>No tiene correlativo</p>	<p>respetará el derecho de audiencia del Contralor General; y</p> <p>VI. El Contralor General deberá rendir informe semestral y anual de actividades al Presidente del Instituto, del cual marcará copia a la Cámara de Diputados.</p>
<p>LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p>Artículo 39.</p> <p>1. a 6. ...</p> <p>7. Para la elección del Contralor General, además de lo dispuesto por la Constitución, se observará el procedimiento previsto en la Ley.</p> <p>Artículo 487.</p> <p>1. a 2. ...</p> <p>3. El titular de la Contraloría General será designado por la Cámara de Diputados, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, <i>a propuesta de instituciones públicas de educación superior</i>, mediante los procedimientos y en los plazos</p>	<p>Artículo Quinto. Se reforman el numeral 7 del artículo 39, el numeral 3 del artículo 487, el numeral 1 del artículo 488, numerales 1 y 2 del artículo 489, se derogan los incisos a) al e) del numeral 1 del artículo 489 y se adicionan los incisos a) al j) al numeral 2 y un numeral 3 al artículo 489 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 39.</p> <p>1. a 6. ...</p> <p>7. Para la elección del Contralor General, además de lo dispuesto por la Constitución, se observará el procedimiento previsto en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 487.</p> <p>1. a 2. ...</p> <p>3. El titular de la Contraloría General será designado por la Cámara de Diputados, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, mediante los procedimientos y en los plazos que fije la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados</p>



que fije la Ley Orgánica del Congreso General.

4. a 6. ...

Artículo 488.

1. El contralor general deberá reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para los directores ejecutivos del Instituto, y los siguientes:

a) a e) ...

Artículo 489.

1. El contralor general podrá ser sancionado *conforme a los artículos 480 al 484 de esta Ley por las siguientes* causas graves de responsabilidad administrativa:

a) *Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial en los términos de la presente Ley y de la legislación en la materia;*

b) *Dejar sin causa justificada, de fincar responsabilidades o aplicar sanciones pecuniarias, en el ámbito de su competencia, cuando esté debidamente comprobada la responsabilidad e identificado el responsable como consecuencia de las revisiones e investigaciones que realice en el ejercicio de sus atribuciones;*

Unidos Mexicanos .

4. a 6. ...

Artículo 488.

1. Además de los establecidos en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el contralor general deberá reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para los directores ejecutivos del Instituto, y los siguientes:

a) a e) ...

Artículo 489.

1. el contralor general podrá ser sancionado por causas de responsabilidad administrativas de acuerdo con lo previsto en esta Ley, en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

a) Se deroga.

b) Se deroga.

c) *Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia o que exista en la Contraloría General, con motivo del ejercicio de sus atribuciones;*

d) *Conducirse con parcialidad en los procedimientos de supervisión e imposición de sanciones a que se refiere esta Ley, y*

e) *Incurrir en alguna de las infracciones mencionadas en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.*

No tiene correlativo

2. *A solicitud del Consejo General, la Cámara de Diputados resolverá sobre la aplicación de las sanciones al contralor general, incluida entre éstas la remoción, por causas graves de responsabilidad administrativa, debiendo garantizar el derecho de audiencia al afectado. La remoción requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión.*

No tiene correlativo

c) Se deroga.

d) Se deroga.

e) Se deroga.

2. Las faltas administrativas graves cometidas por el Contralor General serán investigadas y substanciadas por la Autoría Superior de la Federación y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas serán conocidas y resueltas por la Auditoría Superior de la Federación.

A solicitud del Consejo General, la Cámara de Diputados resolverá sobre la **remoción del Contralor General del Instituto, el cual podrá ser removido por la Cámara de Diputados con la misma votación requerida para su designación, por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de la Constitución, así como por las siguientes faltas graves:**

a) Desempeñar otro empleo o encargo en los sectores público o privado, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia;



No tiene correlativo

b) Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia la Contraloría General del Instituto para el ejercicio de sus atribuciones;

c) Utilizar en beneficio propio o de terceros, la documentación e información confidencial o reservada a la que tenga acceso en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

d) Ausentarse de sus labores por más de una semana, excepción hecha de vacaciones y permisos programados, sin mediar autorización del Consejo General;

e) Abstenerse de presentar, en los términos de la presente Ley, sin causa justificada, los informes de sus funciones;

f) Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente, la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su custodia o que exista en la Contraloría General con motivo del ejercicio de sus atribuciones;

g) Conducirse con parcialidad en los procesos que le encomienda el marco normativo, incluyendo los procedimientos de fiscalización e imposición de sanciones;

h) Notificar a sabiendas, información falsa o alterada a alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; y

i) Dejar, sin causa justificada, de fincar responsabilidades o aplicar sanciones pecuniarias, en el ámbito de su competencia,

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>cuando esté debidamente comprobada la responsabilidad e identificado el responsable como consecuencia de las revisiones e investigaciones que realice en el ejercicio de sus atribuciones.</p> <p>El Contralor General deberá rendir informe semestral y anual de actividades al Presidente del Instituto, del cual marcará copia a la Cámara de Diputados.</p> <p>3. El procedimiento de remoción se iniciará y ventilará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso se respetará el derecho de audiencia del Contralor General.</p>
<p style="text-align: center;">LEY DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 38. Son <i>atribuciones</i> de la Junta:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. Designar, a propuesta del Presidente, a los titulares de las unidades administrativas previstas en el Estatuto, <i>así como de la Contraloría Interna;</i></p> <p>XVII. a XXII. ...</p> <p>Artículo 44. ...</p>	<p>Artículo Sexto. Se reforma la fracción XVI del artículo 38, la fracción VII del artículo 44 y el primer párrafo del artículo 62 y se adicionan las fracciones I a VI al artículo 62 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 38. Son facultades de la Junta:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. Designar, a propuesta del Presidente, a los titulares de las unidades administrativas previstas en el Estatuto;</p> <p>XVII. a XXII. ...</p> <p>Artículo 44. Corresponden al Presidente las facultades siguientes:</p>



I. a VI. ...

VII. Proponer a la Junta, para su designación, a los titulares de las unidades administrativas previstas en el Estatuto y *de la Contraloría Interna;*

VIII. a XV. ...

Artículo 62. *La Junta observará en la designación del Contralor Interno que éste cumpla con los criterios de probidad, experiencia, capacidad e imparcialidad, de acuerdo con las disposiciones previstas en el Estatuto.*

No tiene correlativo

I. a VI. ...

VII. Proponer a la Junta, para su designación, a los titulares de las unidades administrativas previstas en el Estatuto;

VIII. a XV. ...

Artículo 62. El nombramiento, remoción, y rendición de Cuentas del Contralor General se registrará conforme a lo siguiente:

I. El Contralor General será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos;

II. El Contralor General durará en el encargo cuatro años. La Cámara de Diputados podrá renovar su designación hasta por el mismo plazo señalado, por una sola vez;

III. El Contralor General podrá ser removido por la Cámara de Diputados con la misma votación requerida para su designación, por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de la Constitución, así como por las siguientes faltas graves:

a) Desempeñar otro empleo o encargo en los sectores público o privado, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia;



No tiene correlativo

b) Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia la Contraloría General del Instituto para el ejercicio de sus atribuciones;

c) Utilizar en beneficio propio o de terceros, la documentación e información confidencial o reservada a la que tenga acceso en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

d) Ausentarse de sus labores por más de una semana, excepción hecha de vacaciones y permisos programados, sin mediar autorización de la Junta;

e) Abstenerse de presentar, en los términos de la presente Ley, sin causa justificada, los informes de sus funciones;

f) Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente, la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su custodia o que exista en la Contraloría General con motivo del ejercicio de sus atribuciones;

g) Conducirse con parcialidad en los procesos que le encomienda el marco normativo, incluyendo los procedimientos de fiscalización e imposición de sanciones;

h) Notificar a sabiendas, información falsa o alterada a alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; y

i) Dejar, sin causa justificada, de fincar responsabilidades o

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>aplicar sanciones pecuniarias, en el ámbito de su competencia, cuando esté debidamente comprobada la responsabilidad e identificado el responsable como consecuencia de las revisiones e investigaciones que realice en el ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>V. El procedimiento de remoción se iniciará y ventilará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso se respetará el derecho de audiencia del Contralor General; y</p> <p>VI. El Contralor General deberá rendir informe semestral y anual de actividades a la Junta, del cual marcará copia a la Cámara de Diputados.</p>
<p style="text-align: center;">LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 20.</p> <p>1. ...</p> <p>2. La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes atribuciones:</p>	<p>Artículo Séptimo. Se reforma el inciso j) del numeral 2 del artículo 20, el inciso i) del numeral 1 del artículo 34, el primer párrafo y el inciso c) del numeral 1 del artículo 34 Bis; se adiciona un Capítulo Octavo “De la Designación de los Contralores Generales de los Órganos Constitucionales Autónomos” al Título Segundo, comprendido por los artículos 57 Bis, 57 Ter y 57 Quáter; y se deroga el inciso d) del numeral 1 del artículo 34 Bis de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 20.</p> <p>1. ...</p> <p>2. La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes atribuciones:</p>

a) a i) ...

j) Expedir la convocatoria aprobada por el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política para la designación del Consejero Presidente, de los consejeros electorales y *del Contralor General* del Instituto Nacional Electoral; y

k) ...

Artículo 34.

1. A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes:

a) a h) ...

i) Proponer al Pleno la convocatoria para la designación del Consejero Presidente, de los consejeros electorales y *del Contralor General* del Instituto Nacional Electoral, en los términos establecidos en *el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la presente ley y el Reglamento *para el Gobierno Interior* del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los procedimientos que de ella se deriven, con el consenso de los respectivos grupos parlamentarios; y

a) a i) ...

j) Expedir la convocatoria aprobada por el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política para la designación del Consejero Presidente y de los consejeros electorales del Instituto Nacional Electoral, **así comode los Titulares de las Contralorías Generales de los Órganos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les reconoce autonomía y que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación;** y

k) ...

Artículo 34.

1. A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes:

a) a h) ...

i) Proponer al Pleno la convocatoria para la designación del Consejero Presidente, de los consejeros electorales y **de los Contralores Generales de los Órganos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les reconoce autonomía y que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación,** en los términos establecidos en **las leyes que regulan dichos órganos**, la presente ley y el Reglamento **de la Cámara de Diputados** del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los procedimientos que de ellas se deriven, con el consenso de los respectivos grupos parlamentarios; y



j) ...

ARTICULO 34 Bis.

1. La convocatoria para la designación del Consejero Presidente, de los consejeros electorales y del Contralor *General* del Instituto *Federal* Electoral, por lo menos, deberá contener:

a) a b) ...

c) Las fechas y los plazos de cada una de las etapas del procedimiento de designación, en los términos del artículo 41 Constitucional;

d) Tratándose de la designación del Contralor General, el órgano o la comisión que se encargará de la integración de los expedientes, revisión de documentos, entrevistas, procesos de evaluación y formulación del dictamen que contenga los candidatos aptos para ser votados por la Cámara. En todo caso deberá convocarse a las instituciones públicas de educación superior, para que realicen sus propuestas;

e) a f) ...

2. ...

No tiene correlativo

j) ...

Artículo 34 Bis.

1. La convocatoria para la designación del Consejero Presidente, de los consejeros electorales del Instituto **Nacional** Electoral y de los **Contralores Generales de los Órganos a los cuales la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorgue autonomía y que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación** , por lo menos, deberá contener:

a) a b) ...

c) Las fechas y los plazos de cada una de las etapas del procedimiento de designación, en los términos del artículo 41 Constitucional **cuando proceda** ;

d) Se deroga.

e) a f) ...

2. ...

Capítulo Octavo
De los Contralores Generales de los Órganos Constitucionales
Autónomos



No tiene correlativo

Artículo 57 Bis.

1. Conforme a lo previsto en el artículo 74, fracción VIII de la Constitución Federal, corresponde a la Cámara de Diputados designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los Contralores Generales de los Órganos con autonomía reconocida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 57 Ter.

1. La designación de los Contralores Generales se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento siguiente:

I. La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados propondrá al Pleno la convocatoria para la designación del Contralor General correspondiente. Esta convocatoria será abierta para todas las personas, contendrá las etapas completas para el procedimiento las fechas límite y los plazos improrrogables.

Para ser Contralor General, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

b) Tener por lo menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;



No tiene correlativo

c) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo;

d) No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República o de Justicia de alguna de las entidades federativas, Senador, Diputado Federal, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, dirigente, miembro de órgano rector o alto ejecutivo de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación;

e) Contar al momento de su designación con una experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público;

f) Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional relacionado con las actividades a que se refiere el inciso anterior, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

g) Contar con reconocida solvencia moral;

h) No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Órgano Constitucional Autónomo o haber fungido como consultor o auditor externo del Órgano Constitucional Autónomo al que



No tiene correlativo

pretenda aspirar, en lo individual durante ese periodo o haber prestado los servicios referidos a un agente regulado por la legislación correspondiente al Órgano Constitucional Autónomo al que pretenda aspirar;

i) No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y

j) No haber ocupado ningún cargo directivo o haber representado de cualquier forma los intereses regulados por la legislación correspondiente al Órgano Constitucional Autónomo al que pretenda aspirar, durante los cuatro años previos a su nombramiento;

II. La Mesa Directiva expedirá la convocatoria pública aprobada por el Pleno para la elección del Contralor General, misma que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, en la página web de dicha Cámara y, preferentemente, en periódicos de circulación nacional;

III. Recibidas las solicitudes de los aspirantes, por duplicado, y la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos por la fracción I del numeral 1 del presente artículo, el Presidente de la Mesa Directiva turnará los expedientes a las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, mismas que se encargarán de realizar la revisión correspondiente.

En caso de que las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la



No tiene correlativo

Federación determinen que alguno de los aspirantes no cumple con alguno de los requisitos, procederá a desechar la solicitud;

IV. Las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación elaborarán un acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados y en la página web de dicha Cámara, y contendrá lo siguiente:

a) El listado con los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos por la fracción I, del numeral 1 del presente artículo;

b) El plazo con que cuentan los aspirantes, cuya solicitud haya sido desecheda, para recoger su documentación y fecha límite para ello; y

c) El día y hora en donde tendrán verificativo las comparencias ante las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, de los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos;

V. Una vez que se hayan desahogado las comparencias, las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación sesionarán a puerta cerrada con la finalidad de discutir la terna de aspirantes y emitir el dictamen correspondiente, mismo que será discutido por el Pleno de la Cámara de Diputados en los términos que establezca la presente Ley y el



No tiene correlativo

Reglamento de la Cámara de Diputados

VI. Discutido y aprobado el dictamen, el Presidente de la Mesa Directiva comunicará al órgano de gobierno del Órgano Constitucional Autónomo la designación del Contralor General para que, dentro de cinco días hábiles el servidor público designado rinda la respectiva protesta constitucional.

2. El proceso para la renovación de la designación de los Contralores Generales a que se refiere este capítulo se desahogará en los siguientes términos:

I. Se recibirá la solicitud del Contralor General de que se trate por lo menos tres meses con antelación a la fecha en que concluya el periodo por el cual hubiera sido nombrado;

II. Dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir de la recepción de la solicitud a que se refiere la fracción anterior, las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación notificarán el día y hora en que tendrá verificativo la audiencia pública en la cual el Contralor General respectivo expondrá:

a) Los resultados de su gestión;

b) El estado que guarda el control interno, la gestión pública y la contabilidad gubernamental del órgano en el cual es Contralor General así como las medidas tomadas para mejorar las áreas y prácticas irregulares o de opacidad así como el resultado obtenido y futuras acciones para prevenir y sancionar actos de esa naturaleza; y



No tiene correlativo

c) Un plan estratégico para el siguiente periodo que le corresponda;

III. Las Comisiones Unidas de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y de Transparencia y Anticorrupción emitirán dictamen dentro del plazo de diez días naturales, con la determinación positiva o negativa de renovar la designación del Contralor General solicitante, misma que deberá ser aprobada por el Pleno, conforme a los lineamientos previstos en esta Ley y en el Reglamento de la Cámara de Diputados.

Artículo 57 Quáter.

1. La Cámara de Diputados resolverá sobre la remoción de Contralores Generales de los Órganos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les reconoce autonomía, mediante el siguiente procedimiento:

I. Las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación fungirán como instructoras del procedimiento;

II. Las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación citarán al Contralor General a una audiencia, notificándole que deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputen.

La notificación se practicará de manera personal y se expresará el lugar, día y hora en que tendrá verificativo la



<p>No tiene correlativo</p>	<p>audiencia, los actos u omisiones que se le imputen, y el derecho de éste a comparecer asistido de un defensor. Entre la fecha de la citación y de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor a quince días hábiles;</p> <p>III. Concluida la audiencia, se concederá al Contralor General un plazo de cinco días hábiles para que ofrezca los elementos de prueba que estime pertinentes y que tengan relación con los hechos que se le atribuyen; y</p> <p>IV. Desahogadas las pruebas que fueren admitidas, las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes, someterá el dictamen con proyecto de resolución al Pleno de la Cámara de Diputados, mismo que deberá ser votado por las dos terceras partes de los miembros presentes.</p> <p>2. Para el procedimiento establecido en el presente artículo se empleará en forma supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, en términos del segundo párrafo del artículo Octavo Transitorio del decreto de reformas constitucionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, y en el</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

primer semestre del año 2017, iniciará el proceso de renovación de la designación de los Contralores de los Órganos Constitucionales Autónomos, previstos en este decreto, con excepción del Contralor General del Instituto Nacional Electoral, que dura en su encargo seis años.

Tercero. Los órganos de gobierno de los Órganos Constitucionales Autónomos tendrán un plazo de 180 días para armonizar su normatividad interna con este decreto.

Cuarto. Los recursos humanos, financieros y materiales que actualmente se encuentran asignados a las Contralorías, pasarán íntegramente a las Contralorías Generales a que se refiere el presente decreto.

Quinto. El Congreso de la Unión deberá ajustarse a los términos y disposiciones establecidas en el presente decreto cuando emita las Leyes que regulen a la Fiscalía General de la República, al Tribunal Federal de Justicia Administrativa y al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respecto al Contralor General.

JJRP